

# GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

No. **685** • Julio 26 de 2020

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



[BARRANQUILLA.GOV.CO](http://BARRANQUILLA.GOV.CO)



# CONTENIDO

RESOLUCIÓN No. 02 (25 de julio de 2020) ..... 3  
"MEDIANTE LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA POR LOCALIDADES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"





**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**RESOLUCIÓN No. 02**  
**(25 de julio de 2020)**

**“MEDIANTE LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA POR LOCALIDADES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

**El Secretario Distrital de Desarrollo Económico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla**, en ejercicio de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas por la Ley 489 de 1998; Ley 1437 de 2011, artículo 4, numeral 4; el Decreto Acordal 0941 de 2016; Decreto No. 007 de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que el 11 de marzo de 2020 el director general de la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote del coronavirus COVID-19 por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos de contagio y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de mitigar el contagio de la enfermedad.

Que el 16 de Marzo de 2020, el Distrito de Barranquilla a través del Decreto No. 0373 tomó medidas restrictivas para el ejercicio de actividades económicas dentro del territorio, para evitar las aglomeraciones de público en lugares abiertos o cerrados, en procura de garantizar la salvaguarda de la seguridad y la salud pública, y evitar la propagación del coronavirus COVID-19. Se ordenó además el cese total de actividades de los eventos y aglomeraciones públicas y privadas de carácter social, deportivas, artísticas, recreativas, culturales, religiosas, políticas o de cualquier otra índole, a realizarse en lugares cerrados o abiertos.

Que en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, El Ministerio de Salud y Protección social mediante la Resolución No. 000666 del 24 de abril de 2020, adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19. En su artículo 4º, determinó que “La vigilancia y cumplimiento de este protocolo estará a cargo de la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública, de acuerdo con la organización administrativa de cada entidad territorial” y agregó que “en caso de no adopción y aplicación del protocolo de bioseguridad por parte del empleador, trabajador o contratista vinculado mediante contrato de prestación de servicios o de obra, deberán informar a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, para que adelante las acciones correspondientes en el marco de sus competencias”.

Que por medio del Decreto No. 0471 del 29 de mayo de 2020, se establecieron nuevas medidas de orden público prorrogando el aislamiento preventivo obligatorio, para preservar la vida y mitigar los efectos de la pandemia por el coronavirus en Barranquilla y se dictaron otras disposiciones. Asimismo, se tomaron medidas para nuevos sectores financieros, permitiendo la circulación de personas y vehículos exclusivamente en las condiciones y términos del presente decreto, que fueron reiteradas por medio del Decreto 0481 del 12 de junio del 2020.

Que el alcalde del Distrito de Barranquilla expidió igualmente el Decreto 0494 del 26 de junio de 2020, por medio del cual dispuso medidas en el marco de la emergencia por el coronavirus

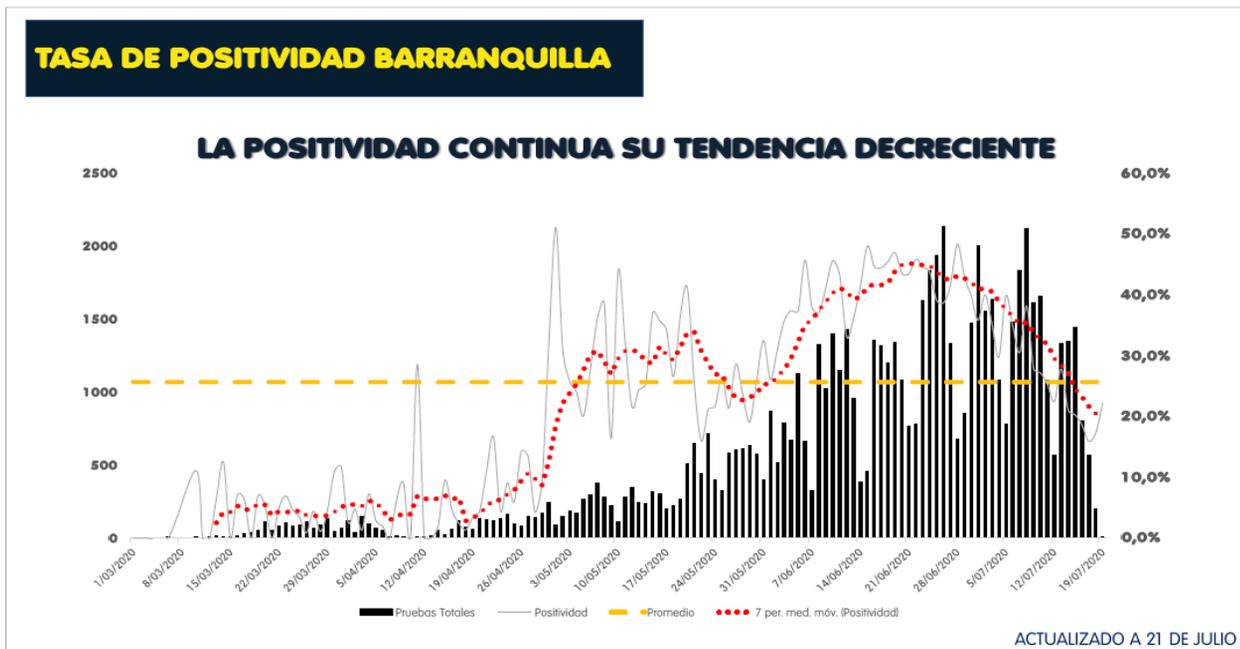


COVID-19 con vigencia hasta el 15 de julio de 2020, adoptando las recomendaciones formuladas por el Ministerio de Salud y el Ministerio del Interior, y contenidas en la circular No. CIR2020-71-DMI-1000 del jueves 25 de junio de 2020.

Que el 16 de julio de 2020 rige en el Distrito de Barranquilla el Decreto Distrital 0518 de 2020, "Por el cual se dictan medidas de orden público para garantizar el aislamiento preventivo obligatorio, preservar la vida y mitigar los efectos de la pandemia por el coronavirus COVID-19 en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se dictan otras disposiciones".

Que mediante Decreto Distrital 0523 de 2020, se extendieron las medidas de orden público decretadas en el distrito de Barranquilla hasta el día 9 de agosto, incluyendo la posibilidad de apertura del comercio no esencial de manera presencial a partir del 27 de julio de 2020 y de manera gradual.

Que las medidas extraordinarias de orden público que rigen en la ciudad de Barranquilla han mostrado una evolución favorable en el control y mitigación del contagio, permitiendo aumentar porcentualmente el número de personas recuperadas y doblando prácticamente el indicador, así como la disminución porcentual de la ocupación hospitalaria y de unidad de cuidados intensivos. En virtud de lo expuesto, las autoridades que realizan el control epidemiológico en los diferentes sectores y localidades del Distrito de Barranquilla pudieron detectar una mejoría en el brote de coronavirus COVID-19, tal como se muestra en las siguientes gráficas, donde constan los indicadores de desarrollo de la pandemia en el Distrito de Barranquilla:



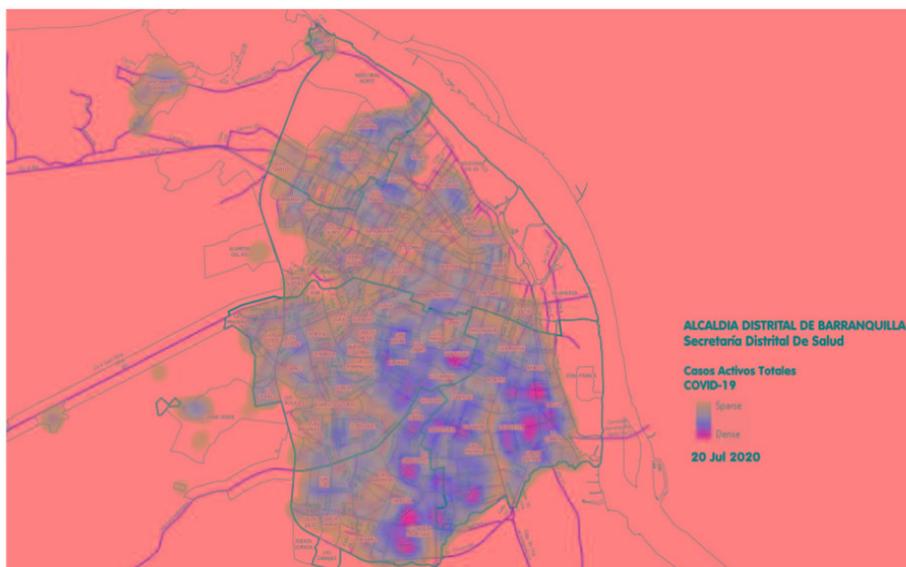
**EVOLUCIÓN NÚMERO DE RECUPERADOS ACUMULADO**

**EL NÚMERO DE CASOS RECUPERADOS CRECE MÁS RÁPIDO QUE EL DE CASOS ACTIVOS**



Que por lo anterior, se demuestra que hay mayor cantidad de casos recuperados, por lo que la reproducción del contagio presenta una caída; razón por la cual se procede a analizar a continuación la concentración del virus distribuido por localidades del Distrito de Barranquilla, la cual nos brindará un enfoque sobre las medidas a tomar para la reactivación económica gradual.

Dentro de las variables utilizadas, se clasifica de acuerdo a la mayor cantidad de población con número de casos de contagio y mayor cantidad de establecimientos de comercio inscritos. Al evaluar dichas variables, se evidencia que en las localidades que presentan unas características especiales, estas deben tenerse en cuenta para garantizar la gradualidad en la reactivación, como requisito de apertura. Se considera que las localidades de Riomar y Suroccidente presentan positividad promedio controlada y el 25% del total de los establecimientos comerciales de la ciudad, que cuentan con protocolos de bioseguridad autorizados al día de hoy en la ciudad. La localidad Norte-Centro Histórico presenta la positividad más baja, con la mayor parte de los establecimientos comerciales autorizados; y las Localidades de Suroriente y Metropolitana concentran la positividad más alta con solo el 13% de los establecimientos comerciales autorizados.



Localidad	Centros comerciales	Comercios	Total
<b>N. Centro Histórico</b>	84	1413	63%
<b>Riomar</b>	22	148	7%
<b>Metropolitana</b>	6	107	5%
<b>Suroccidente</b>	24	366	17%
<b>Suroriente</b>	4	184	8%
<b>Total</b>	140	2218	2358

Establecimientos autorizados al 24 de julio de 2020 - Inscritos bajo la categoría de comercio al por menor en establecimientos especializados, comercio al por menor de libros y papelerías y comercio al por menor de textiles y calzado.

Que el Decreto No.0523 de 2020 en su artículo 3°, autorizó la circulación y ejercicio de actividades económicas, de comercio y cualquier otro establecimiento abierto al público, a partir del veintisiete (27) de julio de 2020, de conformidad a lo establecido en el Decreto Distrital 373 de 2020, garantizando el distanciamiento social y las medidas sanitarias entre sus clientes y usuarios. De igual forma, en su artículo 4° señala: Fase de alistamiento, inscripción y revisión de protocolos de bioseguridad para atención al público de las actividades autorizadas a partir del 27 de julio de 2020. Y en su parágrafo 1° establece: “En todo caso, la apertura de las actividades económicas autorizadas a partir del 27 de julio de 2020 estarán sujetas a los permisos de la Secretaría de Desarrollo Económico, que mediante acto administrativo podrá autorizar estas aperturas teniendo en cuenta los indicadores del desarrollo de la pandemia en las cinco (05) localidades del Distrito de Barranquilla o en los barrios que conforman las localidades”.

Por tal motivo, el presente acto administrativo,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la reactivación del comercio por localidades de manera gradual en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de conformidad con la parte motiva y las disposiciones del artículo segundo de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar la reactivación económica de los establecimientos de comercio ubicados en las localidades de Riomar y Suroccidente, que cumplan con todos los protocolos de bioseguridad señalados por el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del coronavirus COVID-19, así como las instrucciones que adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial para evitar la propagación del COVID-19.

**ARTÍCULO TERCERO:** La reactivación comercial se realizará en cumplimiento de las disposiciones señaladas en el Decreto Distrital No.0523 de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO: Sanciones.** De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 0523 de 2020, las personas que sean sorprendidas desobedeciendo esta disposición, serán amonestadas en los términos del artículo 174 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y conducidas a su lugar de residencia o habitación por las autoridades de policía, sin perjuicio de las posibles sanciones por comportamientos contrarios a la convivencia y violación a las medidas sanitarias de conformidad con el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 y los artículos 368 y 369 del Código Penal.

Los establecimientos de comercio y/o locales comerciales que no acaten estas medidas podrán ser sancionados con Multa General Tipo 4 y la suspensión temporal de la actividad por



incumplir las normas o disposiciones de seguridad o sanidad para el desarrollo de la actividad económica, de acuerdo con su objeto social, de conformidad con el artículo 94 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Barranquilla D.E.I.P. a los 25 días del mes de julio de 2020.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RICARDO PLATA SARABIA**  
SECRETARIO  
SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO





ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

---

*Soy* **BARRANQUILLA**